



REF.: EJECUTIVO.
RADICADO: 44001400300220240007700.
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA.
DEMANDADO: MARIA IGUARAN OSPINO y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y los escritos que anteceden, se ordena:

1.- Obre en autos las respuestas enviadas por las siguientes entidades:

ENTIDAD	FECHA DEL ESCRITO	OBSERVACIÓN
BBVA	Vie 15/11/2024 8:14	<i>“cumpliendo sus instrucciones decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del demandado citado anteriormente, se registró embargo”</i>
SCOTIABANK	Mar 19/11/2024 11:12	<i>“se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.”</i>
SCOTIABANK	Mar 19/11/2024 11:12	<i>“se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad”</i>
SCOTIABANK	Mar 19/11/2024 11:12	<i>“se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.”</i>
SCOTIABANK	Mar 19/11/2024 11:12	<i>“se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.”</i>
CITIBANK	Mar 19/11/2024 13:39	<i>“Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado, relacionado en su oficio, no es titular de productos pasivos ofrecidos por el banco”</i>
BANCO CAJA SOCIAL	Mié 20/11/2024 10:48	<i>“Sin Vinculación Comercial Vigente”</i>
BANCO DE OCCIDENTE	Jue 21/11/2024 12:24	<i>“la(s) demás persona(s) y/o firmas relacionadas en el oficio del asunto no posee(n) vínculo(s) con el Banco”</i>
BANCO PICHINCHA	Vie 22/11/2024 0:21	<i>“no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previa”</i>
BANCO FALABELLA	Mié 27/11/2024 8:02	<i>“el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A.”</i>
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Mié 27/11/2024 9:03	<i>“las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad”</i>
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Jue 28/11/2024 14:53	<i>“las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad”</i>
BANCÓLDEX	Jue 28/11/2024 16:40	<i>“la(s) persona(s) mencionada(s) en su comunicación a la fecha, no se encuentra(n) inscrita(s) en los registros del Banco, por lo que, actualmente, no tiene(n) algún vínculo vigente que permita acatar las medidas ordenadas por su Despacho.”</i>

¹ Tyba: 28/11/2024



BANCÓLDEX	Jue 28/11/2024 16:40	<i>“la(s) persona(s) mencionada(s) en su comunicación a la fecha, no se encuentra(n) inscrita(s) en los registros del Banco, por lo que, actualmente, no tiene(n) algún vínculo vigente que permita acatar las medidas ordenadas por su Despacho.”</i>
BANCÓLDEX	Jue 28/11/2024 16:41	<i>“la(s) persona(s) mencionada(s) en su comunicación a la fecha, no se encuentra(n) inscrita(s) en los registros del Banco, por lo que, actualmente, no tiene(n) algún vínculo vigente que permita acatar las medidas ordenadas por su Despacho.”</i>
BANCÓLDEX	Jue 28/11/2024 16:41	<i>“la(s) persona(s) mencionada(s) en su comunicación a la fecha, no se encuentra(n) inscrita(s) en los registros del Banco, por lo que, actualmente, no tiene(n) algún vínculo vigente que permita acatar las medidas ordenadas por su Despacho.”</i>

2.- En cuanto a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, remitida el 28² y 29³ de noviembre de 2024, se advierte que, el “pago” es una forma de terminación normal del proceso, cuya figura ha sido aceptada por el derecho procesal para la extinción de la obligación pretendida a través de la acción ejecutiva. Así se desprende del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, norma que en lo pertinente dispone:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente” (...).

En atención a lo manifestado en precedencia, y como quiera que según el artículo 658 del Código de Comercio, contempla que:

“El endoso que contenga la cláusula “en procuración”, “al cobro” u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio.

La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.”

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el abogado de la parte ejecutante Ronald Jesús Vargas Martínez, cuenta con facultad para recibir⁴, este despacho, dando aplicación a la norma precitada, y como quiera que el artículo 461 ídem, habilita a los apoderados de las partes a solicitar la terminación por pago total de la obligación, se accederá a la misma, con ocasión al pago total de la obligación y las costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Obre en autos las respuestas emitidas por las entidades financieras, relacionadas en el numeral 1^o de la parte motiva de esta providencia, respecto de los embargos ordenados en el presente caso.

SEGUNDO: Decretar la terminación por pago total de la obligación, conforme a las solicitudes remitidas por el apoderado de la ejecutante los días 28 y 29 de noviembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

² Tyba 28/11/2024 11:09:13 a. m.

³ Tyba 29/11/2024 5:02:25 p. m.

⁴ Tyba 8/07/2024 4:10:27 p. m.



SEGUNDO: Disponer la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaria verifíquese la existencia de embargo remanentes y créditos. En caso de existir, proceda conforme a los artículos 465 y 466 del CGP. Oficiése.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas por así autorizarlo el numeral 8º del artículo 365 ibidem.

CUARTO: Informar a la parte solicitante que la renuncia a términos de ejecutoria de esta providencia, debe atender lo establecido en el artículo 119 del C.G.P, teniendo en cuenta el turno y orden cronológico asignado por la secretaría del Juzgado, pues, con anterioridad ya existen otros procesos con providencias debidamente ejecutoriadas que ameritan su cumplimiento previo.

QUINTO: Archivar al presente asunto y darle salida por la plataforma TYBA, una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo ordenado en su numeral 2º, conforme lo establece el inciso final del artículo 122 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57417c09326bae351dedec72e0eb5e414df8672d45841cdf2923d2ed9d1c3c89

Documento generado en 04/12/2024 06:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>